



Resolución Directoral

Breña, 11 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

La Carta AC-PYME-MP-INF-2018-10001, de fecha 09 de octubre de 2018, de Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud; los Memorandos N° 0002305-2018-RH/MIGRACIONES y N° 0002591-2018-RH/MIGRACIONES, de fechas 24 de setiembre y 05 de noviembre de 2018, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 002925-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N°827-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3° del citado Reglamento precisa que, son *Créditos "las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

A través de la Carta "AC-PYME-MP-INF-2018-10001 RIMAC S.A.", de fecha 09 de octubre de 2018, recibida con fecha 10 de octubre de 2018 por Trámite Documentario, Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, solicitó el pago de la Nota de Crédito N° 548-0019790 por el importe de mil novecientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles (S/ 1 964,98), indicando que fue un "error involuntario" en su proceso ya que dicho documento se encontraba "anulado";

Respecto al origen de la deuda invocada por Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, se ha verificado de la revisión del respectivo expediente, que mediante Memorando N° 0002305-2018-RH/MIGRACIONES, de fecha 24 de setiembre de 2018, emitido por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, se solicitó el pago de la EPS correspondiente al mes de agosto 2018, que incluye las Facturas N° 548-0138501, N° 548-0581580 y Nota de Crédito N° 548-0019790, dando como importe a pagar del mes de agosto 2018 la suma de treinta y cuatro mil doscientos setenta y ocho con 51/100 Soles (S/ 34 278,51; en tanto que, con el Expediente SIAF N° 1268-2017, de fecha 25 de setiembre de 2018, se procedió al devengado y su traslado a Tesorería para el giro y pago correspondiente;

En cuanto a la conformidad del área usuaria, a través del citado Memorando N° 0002305-2018-RH/MIGRACIONES se adjunta las composiciones de las facturas (PLAN BÁSICO, PLAN ADICIONAL 01, HIJOS(AS) MAYORES DE 18 AÑOS y PADRES), copias de los abonos a la EPS, tramitados por Tesorería – OGAF, correspondientes a los servicios prestados en el mes de agosto de 2018;

De otro lado, sobre las razones por las que el pago al citado contratista no se devengó en el ejercicio fiscal 2018, a través del Memorando N° 0002591-2018-RH/MIGRACIONES, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, solicita la rectificación de Facturación – Servicio de la EPS agosto 2018; sin embargo, dicho pago se devengó el 25 de setiembre de 2018 para su respectiva cancelación; por lo que la rectificación de pago llegó cuando ya se había procedido al devengado, giro y pago correspondiente, no pudiendo efectuar ninguna rectificación de factura;

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, a través del Memorando N° 002925-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario N° 969, por la suma de mil novecientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles (S/ 1 964,98), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago a que se refiere la presente resolución;

En relación a la eventual aplicación de penalidades, se hace presente que en el Memorando N° 0002305-2018-RH/MIGRACIONES, elaborado por el Director General Oficina de Recursos Humanos, no se reporta situaciones que ameriten la aplicación de penalidades;

A través del Informe N° 00827-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago de la deuda pendiente de pago a favor del contratista Rímac S.A. ascendente a mil novecientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles (S/ 1 964,98), correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Con respecto a la autoridad competente para autorizar el reconocimiento de la citada deuda y autorizar su pago al acreedor, se precisa que, el artículo 17 del referido Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prevé que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Con el visto del Responsable de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de RIMAC S.A. Entidad Prestadora de Salud, ascendente a mil novecientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles (S/ 1 964,98), en razón a que no se debió considerar la anulación de la Nota de Crédito 548-0019790 en el mes de agosto 2018, por los servicios prestados durante el ejercicio fiscal 2018, conforme los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2019, con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y de la documentación sustentatoria al Responsable de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.